

Para: JUN-Reclamos <JUN-Reclamos@indecopi.gob.pe>

Asunto: Cargo de Recepción de Reclamo



¡Hola!

Se ha registrado un reclamo con ID **757608** en el sistema.

[Ver documento](#)

Sector:

Otros

1 Motivo del reclamo

¿Expusiste tu problema ante el reclamado?

Si. Otros: documentalmente

¿Cómo realizaste la compra?

Presencial

Motivo del reclamo

Barrera burocrática, si bien en la solicitud presentada ante la Municipalidad Distrital de El Tambo para el trámite de separación convencional, si bien en el domicilio legal de mi cónyuge se consignó [REDACTED], pero si se preciso el último domicilio conyugal.. tal como establece el TUPA de al entidad y el art 5 de la Ley n° 29227, a pesar de enviar la carta 001-2024 RMCH sobre las precisiones legales hicieron caso omiso, e incluso en la carta 28-2024 MDT/GSP-ARC ratifica la observación del domicilio de mi cónyuge sobre la observación del domicilio legal, más no del domicilio conyugal que SI ES REQUISITO OBLIGATORIO, obstaculizando mi trámite de separación convencional con una barrera burocrática carente de razonabilidad jurídica, ya que es posible aplicar el principio de informalismo establecido en el TUO de la Ley 27444 pues no se incumplió con ningún requisito y era posible atender mi pretensión, era posible dispensarme en calidad de administrado de cumplir con formas no esenciales, es decir, aquellas que no están ligadas o exigidas por el orden público administrativo. Maxime si por necesidad debo de recurrir a otra instancia que cobre un monto superior.

Documentos Adjuntos

Otros: [tramite_1_RM.pdf](#)

Otros: [Tramite_2_RM.pdf](#)

Fecha de suceso

2024-04-29

¿Qué solicitas?

devolución del monto pagado

Sede donde serás atendido

Junín - Huancayo

2 Identifica a la empresa

Persona Jurídica (RUC: 20133696742)

Nombre Comercial: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Correo: -

Teléfono de contacto: -

Dirección: AVENIDA MARISCAL CASTILLA 1920 null EL TAMBO
HUANCAYO JUNIN

3 Completa tus datos

Persona Natural ([REDACTED])

Nombres y Apellidos: [REDACTED]

Correo: [REDACTED]

Teléfono de contacto [REDACTED]

Dirección: [REDACTED]
[REDACTED]

Gracias,



Reclama Virtual. Todos los derechos reservados, 2019.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, le informamos que los datos personales que usted nos proporcione serán utilizados y/o tratados por el Indecopi (por sí mismo o a través de terceros), estricta y únicamente para el servicio de orientación, gestión de reclamos de consumo a cargo del Servicio de Atención al Ciudadano o programación de citas concursales, los mismos que serán incorporados en un banco de datos personales de titularidad del Indecopi, con domicilio en Calle La Prosa N° 104 - San Borja.

Los datos personales proporcionados se mantendrán almacenados mientras su uso y tratamiento sean necesarios para cumplir con las finalidades anteriormente descritas.

Se informa que el Indecopi podría compartir y/o usar y/o almacenar y/o transferir dicha información a terceras personas domiciliadas en el Perú o el extranjero, siempre que sean parte del servicio brindado, estrictamente con el objeto de realizar las actividades antes mencionadas.

Se informa también que sus datos personales solo serán requeridos en aquellos casos en que resulten indispensables para el inicio de un servicio o gestión de reclamos, por lo que ante la negativa a brindarlos Indecopi no podrá atender lo solicitado.

Usted podrá ejercer sus derechos de información, acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales, en cualquier momento, a través de las mesas de partes de las oficinas del Indecopi

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, le informamos que los datos personales que usted nos proporcione serán utilizados y/o tratados por el Indecopi (por sí mismo o a través de terceros), estricta y únicamente para el servicio de orientación, gestión de reclamos de consumo a cargo del Servicio de Atención al Ciudadano o programación de citas concursales, los mismos que serán incorporados en un banco de datos personales de titularidad del Indecopi, con domicilio en Calle La Prosa N° 104 - San Borja.



CARTA N° 0363-2024/INDECOPI-SRB

Lima, 12 de julio de 2024

Señora:

[Redacted]

Asunto : Denuncia Informativa N° 018-2024-DI-SRB

Referencia : Reclama virtual del 15 de mayo de 2024.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en nombre de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi (en adelante, la SRB) en referencia a su reclamo del 15 de mayo 2024¹, mediante el cual **informó** que la Municipalidad Distrital de El Tambo (en adelante, la Municipalidad) estaría aplicando presuntas barreras burocráticas.

I. Competencia del Indecopi y de la SRB:

Sobre el particular se le informa que el Indecopi cuenta con competencias para supervisar entidades de la administración pública, así como todo funcionario o cualquier persona que ejerza funciones administrativas por delegación, que impongan **barreras burocráticas** ilegales y/o carentes de razonabilidad materializadas en actos administrativos, disposiciones administrativas y actuaciones materiales, de conformidad con lo señalado en el artículo 1°, 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas (en adelante, Decreto Legislativo N° 1256).

Para ejercer dicha competencia, el numeral 2) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1256, establece que la Secretaría Técnica de la Comisión (en este caso, la SRB), se constituye en el **órgano instructor** en los procedimientos de eliminación de barreras burocráticas y es competente para realizar todo tipo de acciones preventivas, investigaciones, inspecciones y/o acciones de supervisión de oficio sobre la materia.

De este modo, la SRB cuenta con competencias para supervisar a las entidades que ejercen función administrativa de **alcance regional** cuyo ámbito de competencia sea de las Comisiones de las Oficinas Regionales del Indecopi (ORI) a las cuales se encuentra adscrita, en el presente caso, la ORI Junín.

II. Tipo de procedimientos en barreras burocráticas:

El numeral 1) del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1256², establece que existen dos (2) tipos de procedimiento en materia de eliminación de barreras burocráticas. El

¹ Derivado a la SRB el 20 de mayo de 2024, al correo barrerasregionales@indecopi.gob.pe.

² **DECRETO LEGISLATIVO 1256 QUE APRUEBA LA LEY DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS**
Artículo 7.- Tipos de inicio de procedimientos en materia de eliminación de barreras burocráticas:
7.1. El procedimiento ante la Comisión puede iniciarse a pedido de parte o de oficio.



procedimiento de parte, que se inicia con una solicitud dirigida al Secretario Técnico de la Comisión, cumpliendo con los requisitos del artículo 20° de Decreto Legislativo N° 1256 y el TUPA del Indecopi, mientras que el **procedimiento de oficio** se inicia por decisión de la Secretaría Técnica a consecuencia, entre otros, de la presentación de denuncias informativas.

Asimismo, en atención a los numerales 4), 5), 6) y 7) del artículo 3° Decreto Legislativo N° 1256, se establece que las barreras burocráticas pueden materializarse a través de disposiciones administrativas, actos administrativos y actuaciones materiales.

Respecto de la inaplicación de las barreras burocráticas declaradas ilegales, los artículos 8° y 10° del Decreto Legislativo N° 1256 indica que, respecto de aquellas barreras que han sido materializadas en actos administrativos y/o actuaciones materiales, la ley ordena su inaplicación únicamente con efectos particulares al caso en concreto del denunciante; sin embargo, cuando se encuentran en disposiciones administrativas, se ordena la inaplicación con efectos generales, en concordancia con los efectos jurídicos generales que producen en los administrados en su conjunto.

En ese sentido, atendiendo a la normativa antes expuesta y al principio de razonabilidad contemplado en el numeral 1.4 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General³, **para el inicio de un procedimiento de oficio**, es decir, por decisión de la SRB, es necesario verificar que las barreras burocráticas que se analicen **tengan la capacidad de generar efectos jurídicos generales o colectivos** y no solo hacia un solo administrado de manera independiente, para quien queda reservado el procedimiento de parte.

En efecto, la tutela de la eliminación de barreras burocráticas, cuyo análisis de legalidad podría determinar la emisión de un mandato de inaplicación, para el caso de un procedimiento de oficio, **debe motivarse en la existencia de una afectación colectiva o general de los administrados**, lo cual justifique razonablemente el empleo de recursos públicos de la administración en la tramitación de dicho procedimiento en proporción con la finalidad pública antes descrita, lo cual se obtiene cuando la barrera burocrática se encuentra materializada en una disposición administrativa.

Por tanto, el inicio de procedimientos de oficio que se originan en la presentación de denuncias informativas debe justificarse en que la barrera burocrática informada se encuentre materializada en disposiciones administrativas, caso contrario, de encontrarse únicamente en actos administrativos (resoluciones, cartas, etc.) o actuaciones materiales (portal web, fotografías u otros), **corresponderá la tramitación de una denuncia de parte**.

III. Análisis al caso en concreto:

7.2. El procedimiento se inicia a pedido de parte mediante la presentación de una solicitud dirigida al Secretario Técnico de la Comisión, cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente ley.
(...)

³ **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1.4. Principio de razonabilidad. - Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que **deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido**.

En su reclamo del 15 de mayo de 2024, se observa que estaría cuestionando que *"la Municipalidad obstaculiza el trámite de separación convencional, al observarle la dirección del domicilio conyugal de su conyugue"*. Asimismo, señala que dicha observación se le efectuó mediante la Carta Múltiple N° 027-2024-MDT/GSP-ARC del 26 de abril de 2024, conforme se evidencia a continuación:

Carta Múltiple N° 027 -2024-MDT/GSP-ARC

Señores:

[Redacted]

PRESENTE. –

ASUNTO: LEVANTAR OBSERVACIONES
Referente a la Solicitud de fecha 25/04/2024, [Redacted]

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente a nombre del Alcalde de la municipalidad Distrital de el Tambo Dr. Julio César Llallico Colca y el mío propio, asimismo en atención al documento de la referencia, se le hace de conocimiento las siguientes observaciones conforme se detalla a continuación.

a) La solicitud, la declaración jurada notarial y las declaraciones simples no tienen la misma dirección de los DNIs.

b) La declaración de último domicilio conyugal, es diferente a la dirección de la solicitud.

De la imagen se puede apreciar que la medida cuestionada se encontraría materializada en la Carta Múltiple N° 027-2024-MDT/GSP-ARC del 26 de abril de 2024, es decir, la medida cuestionada no se encuentra materializada en una disposición administrativa, sino en un acto administrativo dirigido a usted⁴.

Sin perjuicio de ello, en virtud de sus facultades de investigación, la SRB revisó la Plataforma Digital Única del Estado Peruano y la página web institucional de la Municipalidad⁵, a fin de evidenciar si alguna disposición administrativa, por ejemplo, el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad, contendría la medida cuestionada. Sin embargo, de la mencionada revisión no se observó que lo cuestionado por usted, se encuentre materializado en alguna disposición administrativa ni en el TUPA de la Municipalidad.

En ese sentido, considerando que la materialización de la presunta barrera burocrática cuestionada recae en la Carta Múltiple N° 027-2024-MDT/GSP-ARC y, no en una disposición administrativa; no resulta posible que se ordene el inicio de un procedimiento

⁴ Véase la Resolución N° 00418-2023/SEL-INDECOPI de 25 de agosto de 2023.

⁵ Última visualización: 12-07-2024
<https://munieltambo.gob.pe/>
<https://www.gob.pe/institucion/munieltambo/informes-publicaciones/3954436-texto-unico-de-procedimientos-administrativos-tupa>



de oficio respecto de una barrera burocrática que únicamente afecta a la esfera particular del informante.

Ello, toda vez que la tutela de la administración pública en materia de eliminación de barreras debe fundamentarse en la afectación colectiva, por ello **se imposibilita el inicio de un procedimiento administrativo de oficio en el presente caso**, En consecuencia, de conformidad con el numeral 4 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1256, se le comunica que la SRB **archivará** la denuncia informativa presentada en contra de la Municipalidad Distrital de El Tambo.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, queda a salvo su derecho de presentar una denuncia de parte (interés particular), en los extremos que lo considere pertinentes, previo cumplimiento de los requisitos del artículo 20° de Decreto Legislativo N° 1256 y el TUPA del Indecopi⁶, para que esta sea evaluada oportunamente por la Comisión.

Sin otro particular, me despido.

Atentamente,

MARTIN EDUARDO ESPARZA ESPARZA

Jefe de Actividades de Investigación
Secretaría Técnica Regional de
Eliminación de Barreras Burocráticas

MEE/mpv

6

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - INDECOPI

Procedimiento de Eliminación de Barreras Burocráticas

Código: CEB.1

Requisitos:

1. Solicitud dirigida a la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas, consignando lo siguiente:

a. Datos de identificación y domicilio del denunciante, sea persona natural o jurídica.

b. En caso la denuncia fuera presentada por un representante, adjuntar declaración jurada de la vigencia de poder y la designación del representante legal.

(...).

